



Nombre del trámite:	Inscripción de actos jurídicos en el Registro Público Marítimo Nacional
Nombre de la modalidad:	Inscripción de Persona Física como Naviero, Agente Naviero u Operador

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Miriam Alejandra Campero Munguía
Cargo:	Subdirector de Registros
Correo electrónico:	digacap.subreg@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	01 (55) 56246500 Extensión 1824
Horarios de atención al público:	De 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
Los actos y documentos que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos estipule registrarse y no lo hagan, no producirán efectos contra terceros, los cuales podrán aprovecharlos en lo que les fueran favorables, aunado a que no se estaría en posibilidad de reconocer el carácter de naviero, agente naviero u operador para el caso de personas físicas.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
<i>Artículos 2, fracciones IX y X, 17 fracción I, 20 y 22, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	<ul style="list-style-type: none">- A petición de parte interesada- Por orden de autoridad competente- Naviero, agente naviero y operador- Representante legal
¿En qué casos?	Cuando la persona física requiera se le dé el carácter de naviero, operador o agente naviero, para realizar actividades de comercio marítimo.

Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/855618/SEMAR-2021-070-012-A.pdf
Datos de información requeridos:	A. Nombre del solicitante

	<p>B. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan y nombre de su representante</p> <p>C. legal</p> <p>D. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas</p> <p>E. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma</p> <p>F. El órgano administrativo a que se dirigen</p> <p>G. Lugar y fecha de su emisión</p> <p>H. Mencionar los anexos que se agregan</p> <p>I. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>
--	--

Pago de Derechos

Monto:	En este trámite no aplica monto (Gratuito).
---------------	---

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- Instrumento público con el que el representante legal acredite su personalidad, si el interesado no actúa por sí mismo, o se trate de persona moral. (*original o copia certificada y 1 copia solo para el caso de cotejo*)
[Artículo 15, párrafo tercero, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.](#)
- Acta constitutiva y en su caso reformas (original y 2 copias)
[Artículos 17, 20 fracción I, y 23 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.](#)
- Versión electrónica de los documentos antes descritos en USB o CD
[Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)
- Para el caso de empresas navieras: Documento con el que acredite ser propietario o poseedor de una o varias embarcaciones. (original y 2 copias)
[Artículo 20 fracción IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)
- Para Agentes Navieros: Contrato de mandato o comisión, relativo a la representación y funciones encargadas por el naviero u operador. (original y 2 copias)
[Artículo 23 fracción III, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos](#)

Plazos

Plazo máximo de respuesta:	<p>Naviero: 15 días hábiles</p> <p>Operador: 2 días hábiles</p> <p>Agente naviero: 10 días hábiles</p>
Fundamento jurídico:	<p>Artículo 87 fracción I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</p> <p>Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La autoridad cuenta con un plazo máximo de 7 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. Artículos 17-A y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p>

Vigencia el trámite

Tipo de resolución:	Inscripción en el Registro Público Marítimo Nacional como naviero, agente naviero u operador
Vigencia:	Sin vigencia

Criterios de resolución del trámite

- Es indispensable que se trate de persona física de nacionalidad mexicana en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Es necesario tener domicilio en territorio nacional.
- Se requiere dar cabal cumplimiento de los requisitos establecidos para la atención del trámite.

Información adicional

- Todo documento original puede presentarse en copia certificada. En cualquier supuesto, éste podrá acompañarse de copia simple para cotejo, caso en el que se devolverá al interesado dicho original o la copia certificada.
- Para la inscripción como Operador, se deberá considerar que es aquella persona que, sin tener la calidad de propietario o naviero, celebra a nombre propio los contratos de utilización de embarcaciones y/o artefactos navales, o del espacio de éstos, que a su vez, haya contratado con el propietario, naviero o armador.

3. En todos los casos, los documentos que no sean retirados dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación serán remitidos al Archivo General del Registro, donde se conservarán por cinco años y concluido este periodo serán destruidos